

---

Sentencia impugnada: C/Jmra Penal de la Corte de Apelacin de San Pedro de Macorçs, del 22 de diciembre 2016.

Materia: Penal.

Recurrente: Vçctor Simn Menor Castro.

Abogados: Lic. Sergio Enrique Vçquez Pimentel y Dr. Juan Reyes Reyes.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germjn Brito, Presidenta; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto SInchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmjn, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Vçctor Simn Menor Castro, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 023-0151148-7, domiciliado y residente en la calle Barahona, nm. 47, barrio La Loma del Cochero, San Pedro de Macorçs, imputado, contra la sentencia nm. 334-2016-SSEN-861, dictada por la C/Jmra Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Pedro de Macorçs el 22 de diciembre 2016, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo al Lic. Sergio Enrique Vçquez Pimentel, en representacin del recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oçdo a la Licda. Luz Dçaz Rodrçguez, en representacin de la parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oçdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casacin suscrito por el Dr. Juan Reyes Reyes, quien acta en nombre y representacin del recurrente Vçctor Simn Menor Castro, depositado en la secretarça de la Corte a-qua el 6 de marzo de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin nm. 97-2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 17 de enero de 2018, mediante la cual se declar admisible, en la forma, el aludido recurso, fijando audiencia de sustentacin para el dçsa 11 de abril de 2018, fecha en la cual las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) dçsas dispuestos en el Cdigo Procesal Penal; término en el que no pudo efectuarse, por lo que se rinde en el dçsa indicado al inicio de esta sentencia

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nmeros 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la normativa cuya violacin se invoca; as ç como los artçculos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin; y 70, 246, 393, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del diez de febrero de 2015;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos en ella referidos, son hechos constantes los siguientes:

a) que el Juzgado de la Instruccin del Distrito Judicial de San Pedro de Macorçs acogi la acusacin presentada por el Ministerio Pblico y dict. auto de apertura a juicio contra Vçctor Simn Menor Castro por presunta violacin a

disposiciones de los artículos 330 y 332-1 del Código Penal Dominicano; 396 letras a, b y c de la Ley 136-03; y 309.2 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97;

b) que el juicio fue celebrado por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, y pronunció la sentencia condenatoria número 118-2013 del 25 de septiembre de 2013, cuyo dispositivo expresa:

**“PRIMERO:** Se declara al señor Víctor Simón Menor Castro, dominicano, de 46 años de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.ºm. 023-0042973-1, residente en la calle b, n.ºm. 3, Pueblo Nuevo, municipio Consuelo, culpable del crimen de violación sexual, incesto, y abuso físico, sexual y psicológico, en perjuicio de la menor de edad L.H.A., hechos previstos y sancionados por los artículos 330, 331, 332-1 del Código Penal Dominicano, y 396 de la Ley n.ºm. 136-03; en consecuencia, se le condena a cumplir una pena de veinte (20) años de reclusión mayor, así como al pago de una multa de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00); **SEGUNDO:** Se declaran de oficio las costas penales del procedimiento por estar asistido el imputado, por un defensor público; **TERCERO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil hecha por la señora Julia María Andújar Santana, por haber sido admitida en el auto de apertura a juicio y descansar en fundamento legal; **CUARTO:** Se condena al imputado Víctor Simón Menor Castro a pagar la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) a la víctima la menor L.H.A., representada por su madre la señora Julia María Andújar Santana a título de indemnización por los daños, físicos y morales sufridos por esta, derivado del hecho cometido por el imputado; **QUINTO:** Se condena al imputado al pago de las costas civiles del proceso, con distracción de estas en favor y provecho del Dr. Cecilio Enrique Vásquez y el Licdo. Lamas Vásquez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte. La presente sentencia es susceptible del recurso de apelación en un plazo de diez (10) días, a partir de su lectura integral y su notificación a las partes, según lo disponen los artículos 416 y 418 del Código Procesal Penal”;

c) que por efecto del recurso de apelación interpuesto contra esa decisión intervino la ahora recurrida en casación, marcada con el número 334-2016-SEEN-861 y pronunciada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 22 de diciembre de 2016, contentiva del siguiente dispositivo:

**“PRIMERO:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año 2014, por el Dr. Manuel Enrique Bello Pérez, defensor público, actuando a nombre y representación del imputado Víctor Simón Menor Castro, contra la sentencia n.ºm. 118-2013, de fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año 2013, dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas por no haber prosperado el recurso. La presente sentencia es susceptible del recurso de casación en un plazo de veinte (20) días, a partir de su lectura íntegra y notificación a las partes en el proceso, según lo disponen los artículos 425 y 427 del Código Procesal Penal”;

Considerando, que previo iniciar el examen, al fondo, de las pretensiones que ocupan nuestra atención, conviene precisar que el Tribunal Constitucional en sentencia TC/102/2014, aborda el alcance del recurso de casación, en el sentido de que el mismo “Est concebido como un recurso extraordinario mediante el cual la Suprema Corte de Justicia examina si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o única instancia pronunciados por los tribunales ordinarios; se trata del ejercicio de su facultad como órgano de control de la constitucionalidad y legalidad de las sentencias sometidas a su revisión y decisión. Si la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación comprueba una incorrecta aplicación del derecho o una violación constitucional, procede a casar la sentencia recurrida; en caso contrario, si se verifica la correcta aplicación del derecho y de la Constitución, confirma la sentencia recurrida” (Sentencia TC 102/2014);

Considerando, que, asimismo, en sentencia TC/0387/16, el alto Tribunal, manteniendo aquella concepción, válida que los asuntos relativos a cuestiones jurídicas escapan del control de casación, dado que no es función de este tribunal realizar verificaciones de hecho, lo cual es una cuestión propia de los tribunales ordinarios; en el mismo sentido, las ponderaciones sobre la valoración de la imposición de la pena, la admisibilidad de la querrela y la regla de

la prescripción son asuntos que escapan de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, en razón de que tales apreciaciones y valoraciones solo se hacen durante la fase de juicio de fondo, en base a la valoración de las pruebas aportadas por las partes; que pretender que esta alta Corte *“al conocer de un recurso de casación, valore los hechos y las pruebas aportadas por las partes durante el juicio de fondo conlleva a una violación de las normas procesales en las cuales están cimentadas sus decisiones, con lo cual se desnaturaliza la función de control que está llamada a ejercer sobre las decisiones de los tribunales inferiores respecto de la correcta aplicación de las disposiciones legales y constitucionales que le son sometidas”*;

Considerando, que en cuanto al recurso de casación de que se trata, el recurrente no plantea medios en concreto, pero se queja de que en la sentencia recurrida no se explica por qué se confirma la sentencia de primer grado; que en la especie no operan las disposiciones legales por las cuales fue condenado, sino que lo que se aplica es el artículo 355 del CPP, porque *“no hubo una relación entre el imputado y la adolescente de una forma obligatoria, sino un consentimiento entre ambos”*; aduce además que no hay *“insecto”* (Sic) porque entre ellos no existe parentesco familiar; que tampoco los jueces de la Corte a qua se refirieron al segundo medio de apelación que versaba sobre falta de motivación; que nunca fue puesta en movimiento la acción pública porque no hubo un orden de arresto sino una citación a la Fiscalía por haber tenido relaciones sexuales con una menor, no de violación a los artículos por los que fue condenado;

Considerando, que la Corte a qua, para rechazar la apelación del ahora recurrente en casación, estableció:

*“Que la pretensión de la defensa en el sentido de que no existe motivación para una condena de 20 años de reclusión, resulta inaceptable, toda vez que un examen de la sentencia y el auto de apertura a juicio permite establecer que el imputado Víctor Simón Menor Castro fue acusado, enviado a juicio, procesado y condenado por violación a los artículos 330, 331 y 332-1, que incriminan la violación y el incesto, entre otros tipos penales. Que contrario a lo expresado en el recurso, vistas las cosas como se desarrollan en el póliz anterior, la pena de 20 años de reclusión resulta completamente ajustada a los hechos y al derecho, todo lo cual es planteado con lujo de detalles en la sentencia recurrida. Que la violación de derechos constitucionales invocada por la defensa técnica del imputado resulta del todo improcedente, pues se fundamenta en alegadas irregularidades con respecto al arresto y otros aspectos del procedimiento propios de la etapa preparatoria y cuyo debate y eventual solución han de ser manejadas en esa fase procesal, esto es sin retrotraer el proceso a etapas anteriores como pretende hacer hoy la defensa técnica del imputado. Que los reparos con respecto a la fecha de la sentencia y la notificación de la misma no afectaron en modo alguno el derecho de defensa del imputado, toda vez que este recibió oportunamente copia íntegra de dicha sentencia, se le advirtió el plazo para ejercer apelación, lo cual hizo en su momento y a consecuencia de ello se conoce hoy el recurso de alzada; todo lo cual deja sin mérito alguno los reclamos elevados a ese respecto. Que una revisión de la sentencia de primer grado muestra suficientes motivaciones, y que el Tribunal hizo una adecuada interpretación de los hechos y una justa aplicación del derecho, explicando de manera clara y precisa los fundamentos tomados en cuenta para fallar como lo hizo, entendiendo esta Corte que el proceso fue llevado a cabo conforme al derecho en todos sus aspectos. Que la parte recurrente no ha aportado a la Corte los elementos probatorios suficientes y necesarios para declarar con lugar el recurso y menos aún para modificar como se plantea la sentencia recurrida. Que no existiendo fundamentos de hecho, ni de derecho para sustentar una revocación, procede rechazar, en cuanto al fondo, el recurso de apelación, declarando la confirmación en todas sus partes de la antes indicada sentencia, por no haberse demostrado alguna de las causales previstas en el artículo 417 del Código Procesal Penal, modificado por el Art. 98 de la Ley 10-15”*;

Considerando, que, contrario a lo invocado por el recurrente, de la lectura efectuada a la sentencia ahora recurrida se desprende que la Corte a qua actuó correctamente en el examen de la sentencia condenatoria, de cara a los planteamientos elevados por el apelante; en ese sentido, como bien apunta la defensa técnica, la sentencia no amerita contar con una determinada cantidad de consideraciones, sino que lo que se ha estimado es que la misma cuenta con la motivación suficiente que le sirva de sustento, como ocurre en la especie; en tal sentido, los alegatos del recurrente constituyen una notoria inconformidad con lo resuelto pero carecen de asidero jurídico y no logran acreditar vicio alguno; por lo que procede rechazar el recurso de que se trata;

Considerando, que por disposición del artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la

persecucin penal, la archive, o resuelva alguna cuestin incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razn suficiente para eximirla total o parcialmente.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Rechaza el recurso de casacin incoado por Vctor Simn Menor Castro, contra la sentencia nm. 334-2016-SSEN-861, dictada por la Cmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de San Pedro de Macorıs el 22 de diciembre 2016, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas;

**Tercero:** Ordena la notificacin de esta decisin a las partes del proceso y al Juez de la Ejecucin de la Pena del Departamento Judicial de San Pedro de Macorıs.

(Firmado).- Miriam Concepcin Germn Brito.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Hirohito Reyes.- Fran Euclides Soto Snchez.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dıa, mes y ao en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mıs, Secretaria General, que certifico.